República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : JULIO CESAR GONZALEZ ROMERO
Apoderada: : KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandado : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR – OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00055-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por JULIO CESAR GONZÁLEZ ROMERO contra ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, OTROS y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. Para la notificación personal de la sociedad KONARK CONSTRUCCIONES LTDA, la parte actora procederá conforme lo previsto en los artículo 291, 292 del C.G.P o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados de quienes la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo; y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-7967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P. Ofíciese.

Se reconoce personería a KAROL GISELA BELTRAN OLAYA, quien representa los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Utica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7395c8a5da8527b476795df5d9d38e6efb379c04f98e55bf8224ecf8dabdc2da
Documento generado en 24/08/2021 03:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica